



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 2 de Junio de 2021

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE
TZITZIO, MICHOACÁN.

PRESENTACIÓN

Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de construir una sociedad más participativa frente a las acciones de los órganos de gobierno, canalizando la construcción de propuestas para el efecto de solucionar las diversas problemáticas de la vida pública del municipio; proponiendo además agendas de desarrollo municipal a mediano y largo plazo en busca del beneficio social.

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL OBSERVATORIO

DOMICILIO: Carretera Tzitzio-Tafetán S/N, Tzitzio.

TELEFONO: Cel. 44 34 20 07 61

CORREO ELECTRÓNICO: observat35@gmail.com

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

Artículo 1.- Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno de este observatorio conforme a lo dispuesto por la Ley de mecanismos de participación ciudadana, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Los presentes estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Institucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- El Observatorio del H Ayuntamiento Tzitzio tiene como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del H. Ayuntamiento de Tzitzio, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el H. Ayuntamiento

de Tzitzio, con visión de mediano y largo plazo;

- III. Realizar constantes monitoreo entre los ciudadanos del Municipio de Tzitzio, de necesidades e inquietudes de interés público con el objeto de priorizar su gestión ante los diferentes organismos de gobierno; y,
- IV. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano se regirá por una Asamblea General, siendo esta el máximo órgano de Gobierno del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Dicha Asamblea estará representada con las siguientes figuras, las cuales deberán ser integrantes del Observatorio Ciudadano:

- a) Un Presidente; y,
- b) Un Secretario

Artículo 5.- La Asamblea General podrá crear en cualquier momento Comisiones de Trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de las acciones que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio; cada Comisión deberá ser dirigida por un integrante del Observatorio, quien será Encargado de dicha comisión.

Artículo 6.- Todos los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano así como la designación de su Presidente, Secretario y las comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por medio de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias en la Asamblea General del Observatorio conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos para lo cual, únicamente se tomarán como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes observando en todo momento los elementos esenciales que deban contener las sesiones de la Asamblea General y que a continuación se enumeran:

- I. Las Asambleas Ordinarias se celebran una vez cada mes contado a partir de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria con la presencia de la mayoría de los miembros que integran el Observatorio;
- II. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando de común acuerdo lo consideren necesario el presidente y Secretario del Observatorio bien cuando lo puedan por escrito el cincuenta por ciento de los integrantes del Observatorio;
- III. Para que una asamblea se considere legalmente constituida, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad mas uno de los observadores, indicativo de que existe quórum legal, y sus resoluciones será válidas y obligatorias cuando se tomen por mayoría de votos de los observadores integrantes del Observatorio, debiendo someterse los demás integrantes a los acuerdos tomados en las Asambleas legalmente constituidas;

IV. Las Convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por escrito anexando la Orden del Día, en donde se establezcan los temas a tratar de manera detallada para su previo análisis, pudiendo enviarse por cualquier medio electrónico;

V. Cuando no se reunire Quórum suficiente para celebrar la Asamblea Ordinaria, será citada a Asamblea Extraordinaria, convocándose a los integrantes con un día de anticipación cuando menos;

VI. Las Asambleas Ordinarias, se ocuparán de revisar y aprobar en su caso:

- a) Designación y remoción de cargos de Presidente, Secretario y encargados de las comisiones de trabajo del Observatorio Ciudadano;
- b) El programa bianual de trabajo del Observatorio Ciudadano;
- c) Los informes de labores trimestral, semestral y anual;
- d) Los programas de trabajo que presenten los encargados de las Comisiones del Observatorio Ciudadano; y,
- e) Resolver las iniciativas que presenten los integrantes del Observatorio Ciudadano.

VII. Las Asambleas Extraordinarias se encargarán de resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con el correspondiente orden del día que se formule al respecto;

VII. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Observatorio y en ausencia por la persona que designen los miembros del observatorio presentes;

IX. Las Asambleas se desarrollarán de acuerdo con el orden del día; y,

X. Las Actas de las Asambleas Generales se harán constar por escrito en el respectivo libro de actas y serán suscritas por el Presidente, Secretario y lo demás Observadores que hayan estado presente en la Asamblea.

Artículo 7.- Los cargos de Presidente Secretario y Encargados de las diversas comisiones durarán en su cargo lo que dure su vigencia la cual es de dos años.

Artículo 8.- El Presidente del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno. autoridad y ciudadanía en general;
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General;
- c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las Sesiones

que se celebren por la Asamblea General;

- d) Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el H Ayuntamiento de Tzitzio, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente; y,
- f) Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Tzitzio, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.

Artículo 9.- El Secretario del observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con el Presidente para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Levantar el acta de las sesiones que se celebren por la Asamblea General, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- c) Firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- d) Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio Ciudadano; y,
- e) Comunicar en ausencia temporal del Presidente, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Tzitzio, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.

Artículo 10.- La celebración de las sesiones ordinarias deberán de llevarse a cabo cada mes convocándose al menos con tres días de anticipación enunciando los temas a tratar.

Artículo 11.- La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará cuando se estimen convenientes en virtud de la urgencia de los temas a tratar, los cuales podrán convocarse con n día de anticipación anunciando los temas a tratar.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 12.- Los integrantes del Observatorio Ciudadano tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Mecanismos de

Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento internos se establecen conforme al presente Estatuto.

Artículo 13. Los derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Recibir formación capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;
- II. Convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda del H Ayuntamiento de Tzitzio, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el ejercicio del gasto público del H Ayuntamiento de Tzitzio, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;
- V. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación del Presidente y Secretario de la Asamblea General del Observatorio;
- VI. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar y;
- VII. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

Artículo 14.- Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el H Ayuntamiento de Tzitzio, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás

disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

- VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del H Ayuntamiento de Tzitzio, en el que realicen la función de Observatorio;
- VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos;
- IX. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal y;
- X. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 15.- El Observatorio Ciudadano, deberá realizar un programa de trabajo bianual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del H Ayuntamiento de Tzitzio.

Artículo 16.- Si así se estima conveniente, cada Comisión de trabajo podrá contar con su programa de trabajo correspondiente. Los programas de trabajo que en su caso se creen, así como las modificaciones respectivas y sus resultados, deberán adjuntarse al informe anual que se remita al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO V

DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 17.- Conforme a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Observatorio Ciudadano deberá rendir los siguientes informes:

- I. Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes. En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente. En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones

pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del Observatorio;

- II. Informes semestrales, los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano, en el ejercicio de sus funciones. Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio Ciudadano, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente. Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el periódico respectivo, exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad, quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas; y,
- III. Informes anuales, los cuales deberán enviarse que se hayan realizado conforme al objeto del Observatorio, incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMO PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

Artículo 18.- La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé este Estatuto para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Artículo 19.- Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes y en coordinación con el Presidente del Observatorio, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el H Ayuntamiento de Tzitzio, respetando siempre el ámbito de competencia del Presidente del Observatorio, mismo que se encuentra especificado en los artículo 8 y 20 de los presentes Estatutos. Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

- I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del

- Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de acción del H Ayuntamiento de Tzitzio;
- II. Tener objetivos claros en relación a las atribuciones y competencias del H Ayuntamiento de Tzitzio;
 - III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio Ciudadano, implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, proselitistas, religiosas denotativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia; y,
 - IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los principios de:
 - a) Certeza;
 - b) Protección de datos personales;
 - c) Transparencia;
 - d) Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano;
 - e) Gratuidad; y,
 - f) Objetividad.

CAPÍTULO VII

DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

Artículo 20.- El Presidente de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidente, a efecto de mantener actualizados los mismos. En caso de sustitución del Presidente, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

Artículo 21. Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos de los presentes Estatutos.
- II. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles

con el objeto del Observatorio;

- IV. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- V. Incumplir directa o indirectamente con las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento o el presente Estatuto y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 22.- En caso de que exista una controversia al interior del Observatorio Ciudadano, por el presunto incumplimiento de las atribuciones u obligaciones correspondientes, o bien, se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la subsistencia de la acreditación como observador ciudadano, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio Ciudadano;
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar un procedimiento interno correspondiente, en el que el Presidente de la Asamblea General del Observatorio, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis. En caso de que la presunta falta o acción puesta a consideración sea atribuible al Presidente de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier miembro del Observatorio, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, el Secretario de la Asamblea General fungirá como Presidente, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de Secretario, cualquier otro miembro de la Asamblea General. En caso de que el Secretario sea sujeto a dicho procedimiento conciliatorio, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si el Presidente y el Secretario, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite. El nombramiento que en su caso se realice para la designación del Presidente y Secretario, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva;
- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio al que se le atribuya la presunta falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que, dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, quien a su vez podrá proporcionar las pruebas con que cuente para soportar su defensa;

- IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso articular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, se establezca si se actualizó alguna presunta falta conforme a los derechos, atribuciones u obligaciones respectivas; y,
- V. La Asamblea General celebrará la sesión correspondiente siguiendo las formalidades correspondientes, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer si considere que se puede actualizar alguna probable falta atribuible al presunto infractor. Con la finalización de la sesión se dará por concluido el procedimiento conciliatorio; y,
- VI. El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán, podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 23.- En caso de que se estime necesario realizar

modificaciones al presente Estatuto, cualquier miembro de la Asamblea General del Observatorio, podrá realizar la propuesta por escrito dirigido al Presidente de la misma, las cuales serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que, con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme la normativa aplicable.

Artículo 24. La aprobación de las modificaciones respectivas, se deberá realizar mediante la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes. Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice al procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos. En ese sentido, hasta en tanto los Estatutos sujetos a modificación sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presentes Estatutos mantendrán su vigencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.